



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061 -2018-ANA-DCERH

Lima, 17 ABR 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 39110-2018, presentado por **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100128218, con domicilio en Km. 26.5 de la Antigua Panamericana Sur, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; sobre modificación con prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 189-2016-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

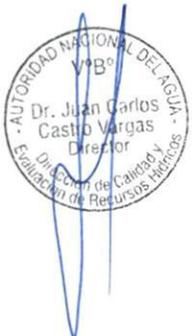
Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, con Resolución Directoral N° 189-2016-ANA-DGCRH de fecha 22.08.2016, se otorgó a **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del sistema de tratamiento de la Refinería Conchán, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, por un plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 29.03.2016;

Que, mediante Carta JOPC-SRCO-0028-2018 recepcionada el 07.03.2018, **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante la precitada resolución;

Que, a través de la Carta ASC-SSSO-0119-2018 recepcionada el 23.03.2018, la recurrente presenta información completaria a su solicitud, asimismo solicita la modificación y renovación de su autorización de vertimiento, adjuntado la Resolución Directoral N° 053-2015-MEM/DGAAE que otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la Mejora de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales industriales de Refinería Conchan, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas;



Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del precitado Reglamento, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, el Informe Técnico N° 090-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Modificar códigos, coordenadas y descripción del punto de vertimiento, punto de control del efluente y puntos de control en el cuerpo receptor, de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales de Refinería Conchán aprobada con Resolución Directoral N° 053-2015-MEM/DGAAE de fecha 10.02.2015.
2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del sistema de tratamiento de la Refinería Conchán, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 189-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 30.03.2018, quedando **PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor de todos los parámetros establecidos en la autorización a prorrogar, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con la frecuencia establecida en el Instrumento de Gestión Ambiental, cuyos resultados deberán ser registrados y reportados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados con eficacia anticipada al 30.03.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 324-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del artículo



17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Modificar, códigos, coordenadas y descripción del punto de vertimiento, punto de control del efluente y puntos de control en el cuerpo receptor, de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales de Refinería Conchán aprobada con Resolución Directoral N° 053-2015-MEM/DGAAE.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a **PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del sistema de tratamiento de la Refinería Conchán, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 189-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS												
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)*		Coordenadas Geográficas (Datum: WGS 84)**		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte	Longitud	Latitud					
M1	A 20 m. de profundidad desde el nivel del mar en dirección vertical a la salida de los efluentes del emisor submarino (punto de descarga)	59 952	1,9	290 075	8 644 096	76°55'47.77"	12°15'31.08"	Intermitente	Industrial	Energía	mar frente al departamento de Lima – playa Conchán	Categoría 1 Subcategoría B1

(*) Coordenadas UTM establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio para la Mejora de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales de Refinería Conchán – PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.

(**) Coordenadas geográficas, precisadas por el administrado mediante Carta ASC-SSSO-0119-2018, de fecha 23.03.2018

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 30.03.2018.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM** (Datum: WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo ¹
		Este	Norte			
M1*	Agua residual resultante luego del tratamiento en Unidad DAF, antes de ser descargado por el emisario submarino	290 403	8 644 557	13,89	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM Además de caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo Mensual ¹ Reporte a la ANA Trimestral

(*) Denominación del punto de control, precisado por el administrado mediante Carta ASC-SSSO-0119-2018, de fecha 23.03.2018

(**) Coordenadas UTM establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio para la Mejora de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales de Refinería Conchán – PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.

1. Compromiso establecido en el Informe Técnico Sustentatorio, aprobado con Resolución Directoral N° 053-2015-MEM/DGAAE de fecha 10.02.2015 y sustentado en el Informe N° 119-2015-MEM/DGAAE/DGAE/JLR/MSB

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DEL AGUA								
Código	Descripción del Cuerpo Receptor	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)*		Coordenadas Geográficas** (Datum: WGS 84)		Clasificación	Parámetros de Control**	Frecuencia de monitoreo ²
		Este	Norte	Longitud	Latitud			
M2	A 150 m. de distancia al punto M1 en dirección noroeste.	289 953	8 644 176	76°55'51.79"	12°15'28.45"	Categoría 1 Subcategoría B1	pH, T°, A&G, HTP, cloruros, NH ³ , P, As, Ba, Cd, Cr, Hg, Pb, fenoles, venzo pireno (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM)	Monitoreo: Semestral
M3	A 150 m. de distancia al punto M1 en dirección suroeste.	290 200	8 644 017	76°55'43.63"	12°15'33.68"			Reporte a la ANA Trimestral
M4	A 150 m. aguas arriba del punto M-1	290 167	8 644 208	76°55'44.70"	12°15'27.46"			
M5	A 150 m. aguas abajo del punto M-1	289 993	8 643 978	76°55'50.51"	12°15'34.90"	Categoría 2 Subcategoría C3	pH, T°, A&G, HTP-FA (hidrocarburos totales de petróleo, fracción aromática), P, As, Cd, Cr ⁶⁺ , Hg, Pb, S (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM)	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA Trimestral

(*) Coordenadas UTM establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio para la Mejora de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales de Refinería Conchán - PETROLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.

(**) Coordenadas geográficas, precisadas por el administrado mediante Carta ASC-SSSO-0119-2018, de fecha 23.03.2018 (folio 010, ref. b)

2. Compromiso establecido en el Informe Técnico Sustentatorio, aprobado con Resolución Directoral N° 053-2015-MEM/DGAAE de fecha 10.02.2015 y sustentado en el Informe N° 119-2015-MEM/DGAAE/DGAE/JLR/MSB

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 59 952 m³.

4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A informar sobre la implementación de la II Etapa del sistema de tratamiento de efluentes industriales, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, teniendo como objetivo inmediato y de corto plazo, el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles aprobados con el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM.

4.5 A realizar las acciones correspondientes ante su sector, a fin de que modifique o actualice el instrumento de gestión ambiental, según determine la autoridad a efectos de consignar la ubicación del punto de vertimiento y puntos de control en el cuerpo receptor en el sistema geográfico en estándar geodésico WGS 84, en cumplimiento a lo establecido en el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA; asimismo, deberá adecuarse a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

4.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Precisar que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, es causal de revocatoria de la autorización de vertimiento, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Cañete-Fortaleza, a la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

